

Vargues, Vecino de la Ciudad de Murcia morador en el lugar de
Sabalibiso de su Jurisdicción por el pedim^{to} que antecede; el qual
traxo y conferido largo tateo; Dijeron que admitian y admitieren
por Vecino desta Villa a dicho Joseph Vargues, con la qualidad
de que no pueda tener ni pastar en el termino de
esta Villa, Situando la ranche congruente a Serrera Cabrera de
Fundo menudo para el Conuco de la labor de la hacienda de que
es poseedor y arrendador, con las quales no se deba bajar y apartar
de la Tamba del carisal de esta parte desde el dia de 8^o
de Iniquelarta el dia veintie y cinco de Mayo de cada año desde
que no adpoderar entrar ni pastar en el referido tiempo
las hierbas que bende esta Villa desde esta Tamba del Ca
risal de esta parte; por que si se le permitiere adesebrar
ynocuará en la pena en que por ordenancia y incurrieron los
pastoreros que quebrantan con sus Ganados el termino de
esta Villa y en las demas que por leyes de este Reyno deban
serles y nuyentadas; y mandaron que esta admisión se ponga
en el Libro Capitular Conviene para que se le tenga; y
pues se halla Vecino desta Villa y como tal de nuevo pre
sente en los Noventa^{tos} de deberes N^{os} y demas que conde
buen los demas Vecinos de ella, y se le guarden todas las
excepciones que gozan los demas de los Vec^{os} y se le dep
su diligencia el tenim^{to} de copia que pidiere en esta adm
sion y pedim^{to} para los efectos que se comendaron; y asi lo
acordaron mandaron y firmaron sus señas

Simon Navarro Manuel Figueroa
Por el Jefe Juan Carrillo
D. R. J. J. Diego Linares de Leon

